

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0702/2016

Recurso de Revisión:	00369/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli
Solicitud de Información:	00001/CUAUTIZC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 29 de septiembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00369/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 10 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Cuautitlán de Izcalli; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima

Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 13 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 03 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **00369/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 15 días

posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 16 de mayo al 03 de junio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo en cita, donde se ordena al Sujeto Obligado haga entrega vía SAIMEX:

“

Segundo. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00001/CUAUTIZC/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, de:

A). El documento en versión pública del cual se pueda obtener, la siguiente información:

- 1.- Cantidad de servidores públicos por unidad administrativa.
- 2.- Monto de salarios totales pagados mensualmente por unidad administrativa.
- 3.- Domicilios relativos a los establecimientos comerciales, así como de los puestos en vía pública por los cuales fue otorgada la licencia, permiso y/o autorización.

B). En lo referente a la remuneración de mandos medios y superiores, en términos al considerando cuarto, se ordena la entrega.

Información que de contener datos susceptibles de ser clasificados, su entrega se hará en versión pública, para lo cual, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

El sujeto Obligado, para la atención de los **numerales 1 y 2**, remite hoja en tamaño carta la cual contiene la siguiente información:

1.- CANTIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.

No.	NOMBRE	PERSONAL ADSCRITO
1	Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito	1,099
2	Contraloría Municipal	36
3	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	9
4	Dirección General de Administración	311
5	Dirección General de Desarrollo Económico	54
6	Dirección General de Desarrollo Humano	190
7	Dirección General de Desarrollo Metropolitano	357
8	Dirección General de Servicios Jurídicos	42
9	Dirección General de Servicios Públicos	1,102
10	Instituto Municipal de Planeación	20
11	Presidencia Municipal	170
12	Regidurías	240
13	Secretaría del Ayuntamiento	208
14	Sindicaturas	52
15	Tesorería	183

2.- MONTO DE SALARIOS TOTALES PAGADOS MENSUALMENTE POR UNIDAD ADMINISTRATIVA.

No.	NOMBRE	SALARIOS MENSUALES PAGADOS
1	Comisaría General de Seguridad Pública y Tránsito	8,922,063.04
2	Contraloría Municipal	428,098.06
3	Defensoría Municipal de los Derechos Humanos	164,049.30
4	Dirección General de Administración	2,883,030.10
5	Dirección General de Desarrollo Económico	541,199.44
6	Dirección General de Desarrollo Humano	1,783,941.14
7	Dirección General de Desarrollo Metropolitano	3,005,157.22
8	Dirección General de Servicios Jurídicos	497,640.30
9	Dirección General de Servicios Públicos	8,186,549.82
10	Instituto Municipal de Planeación	235,345.20
11	Presidencia Municipal	1,932,904.38
12	Regidurías	2,723,431.06
13	Secretaría del Ayuntamiento	2,133,679.06
14	Sindicaturas	648,399.16
15	Tesorería	1,558,015.30

Para la atender el numeral 3, remite:

1). Oficio DGDE/0961/2016, de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el Director General de Desarrollo Económico, a través del cual informa:

atribuciones, le informo que con fundamento en el artículo 7 fracciones I y III de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, se establece la creación del Registro Municipal de Unidades Económicas, mismo que debe estar disponible en su versión pública en la página oficial del Ayuntamiento; bajo esta consideración, la presente Administración 2016-2018, ha creado el sitio <http://mejoraregulatoria.izcalli.gob.mx/>; por lo anterior, solicito de la manera más atenta sea proporcionado en enlace de vinculación para la consulta correspondiente.

Cabe mencionar que la información disponible, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, permite la publicación de la siguiente información:

- Unidades Económicas
- Mercados Municipales
- Módulos Municipales
- Tianguis Municipales

Asimismo, la respuesta emitida el día 20 de enero de la anualidad en curso queda obsoleta, siendo esta versión pública en línea, la versión más actualizada de dicha información.

Información que no da cumplimiento, en virtud de que no proporciona vía SAIMEX, el documento en versión pública relativa a los domicilios de los establecimientos comerciales, así como de los puestos en vía pública por los cuales fue otorgada la licencia, permiso y/o autorización, limitándose únicamente a referir un link donde se puede localizar la información solicitada, razón por la cual el cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión es **parcial**.

Por lo que hace al inciso B), no remite información alguna, por lo tanto no cumple con lo dispuesto en el Resolutivo en cita.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

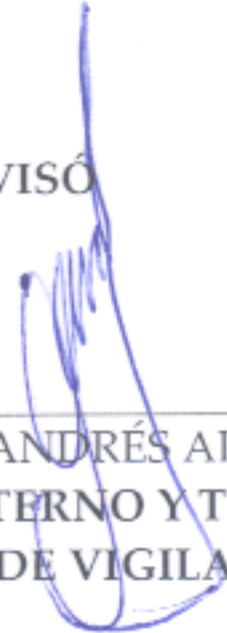
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00369/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un **periodo de investigación previa**, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y **deslindar responsabilidades**, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA